



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

**RESOLUCIÓN RECTORAL REGULADORA DE LAS NORMAS DE
MATRÍCULA EN ESTUDIOS DE DOCTORADO, CURSO 2022/2023**

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

TÍTULO I: RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I: DE LA ADMISIÓN Y LA MATRÍCULA

Artículo 3. Admisión

Artículo 4. Matrícula

Artículo 5. Anulación de matrícula

Artículo 6. Efectos de la anulación de matrícula

**CAPÍTULO II: ESTUDIANTES CON NECESIDADES ACADÉMICAS
ESPECIALES**

Artículo 7. Definición de estudiante con necesidades académicas especiales

TÍTULO II: RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO III: PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 8. Precios a satisfacer por la prestación del servicio de la enseñanza

Artículo 9. Modalidades y plazos. Efectos de la falta de pago

Artículo 10. Reducción de precios

Artículo 11. Devolución parcial o total de precios

Artículo 12. Ayudas de Acción Social


CAPÍTULO IV: SEGURO ESCOLAR Y CARNÉ UNIVERSITARIO

Artículo 13. Seguro Escolar

Artículo 14. Carné universitario

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA
DISPOSICIONES FINAL PRIMERA
DISPOSICIONES FINAL SEGUNDA
DISPOSICIONES FINAL TERCERA**

Código Seguro De Verificación	H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==	Fecha	29/07/2022
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CASTRO ARROYO	Página	1/19
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==		



**RESOLUCIÓN RECTORAL REGULADORA DE LAS NORMAS DE
MATRÍCULA EN ESTUDIOS DE DOCTORADO, CURSO 2022-2023
TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto regular el procedimiento de admisión y demás normas de matrícula incluyendo el régimen académico y económico de los estudios de doctorado regulados por la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Sevilla (Acuerdo 6.1/CG 23-7-2019)

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente normativa será de aplicación a los estudiantes que se matriculen en programas de doctorado regulados conforme al 99/2011, de 28 de enero y Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Sevilla dictada en desarrollo del mismo.

**TÍTULO I: RÉGIMEN ACADÉMICO
CAPÍTULO I: DE LA ADMISIÓN Y LA MATRÍCULA**

Artículo 3. Admisión.

1. Con carácter general se habilitará un plazo de solicitudes de admisión a programas de doctorado al inicio de cada curso académico. En aquellos programas en los que no se adjudiquen la totalidad de las plazas ofertadas en el primer plazo, se establecerá un segundo plazo de admisión.


2. No obstante, fuera de dichos períodos se podrán admitir solicitudes en las que concurran circunstancias excepcionales, tales como las presentadas por estudiantes beneficiarios de contratos predoctorales u homólogos financiados a través de convocatorias competitivas conforme a lo establecido en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación o sujetos a convenios específicos de cotutela que, en uno u otro caso, contemplen como requisito acceder a un programa de doctorado, siempre que reúnan los requisitos de acceso establecidos en las disposiciones vigentes. Otras circunstancias excepcionales deberán ser aprobadas por la Comisión Ejecutiva de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Sevilla (en adelante EIDUS) previo informe de la comisión académica del programa de doctorado.

3. La concesión o preconcesión de una beca o contrato predoctoral, nacional o internacional, cuya convocatoria reúna los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y referido a una línea de investigación integrada en el programa de doctorado, así como la presentación de un proyecto de convenio de cotutela de tesis con universidades extranjeras constituirán méritos preferentes para la admisión de los estudiantes en los programas de doctorado.

4. La admisión a un programa deberá solicitarse en los plazos establecidos para ello en el calendario de matrícula de estudios de doctorado (<https://doctorado.us.es/secretaria/calendario-academico>) mediante la plataforma de admisión habilitada a través de Internet.

5. Para ello, el estudiante deberá estar en posesión de los requisitos de acceso establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero

Código Seguro De Verificación	H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==	Fecha	29/07/2022
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CASTRO ARROYO	Página	2/19
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==		



(<https://doctorado.us.es/estudios/admision>) o en condiciones de obtenerlos antes de la finalización del plazo de matrícula. En este segundo supuesto, el interesado deberá adjuntar a su solicitud de admisión una declaración responsable en la que manifieste que estará en posesión de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos en el momento de formalizar la matrícula de tutela académica de la tesis.

6. La documentación que debe aportar el estudiante para la admisión se indicará en la aplicación informática de admisión a estudios de doctorado, así como en la web del programa de doctorado al que se solicita admisión.


7. Los documentos oficiales no expedidos en castellano, que hayan de surtir efectos en la Administración han de presentarse acompañados de su correspondiente traducción oficial al castellano. Cuando los documentos tengan que ser legalizados, la traducción oficial debe realizarse tras concluir el trámite de legalización del mismo (la traducción oficial debe incluir el procedimiento de legalización de firmas). Respecto a los documentos italianos, en virtud del "Canje de Notas entre el Reino de España y la República de Italia sobre reconocimiento recíproco de títulos de los estudios de Enseñanza Media, Superior y Universitaria, hecho en Roma el 14 de julio de 1999, la Universidad de Sevilla no requerirá la traducción de los documentos salvo que exista alguna duda sobre la autenticidad y la comprensión idiomática de los mismos. Asimismo, se advierte que las traducciones notariales no tienen carácter oficial.

8. Con carácter previo a la presentación de la solicitud de admisión, en los plazos que determine el calendario académico, los estudiantes que soliciten admisión a un programa de esta Universidad y que estén en posesión de un título de máster (o nivel formativo equivalente) no homologado, obtenido en algún país no perteneciente al Espacio Europeo de Educación Superior, deberán solicitar una autorización previa de la Universidad de Sevilla a fin de comprobar que el aspirante acredita un nivel de formación equivalente al del título oficial español de máster universitario y que éste faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado. Dicha solicitud de autorización previa será dirigida a la Directora de la EIDUS y deberá ir acompañada de la correspondiente documentación académica debidamente legalizada (<http://www.doctorado.us.es/acceso/titulos-extranjeros>)

9. En relación con la admisión de estudiantes, la comisión académica de cada programa de doctorado será la encargada de:

- a) Gestionar el proceso de admisión anual a los programas de doctorado aplicando las normas y procedimientos vigentes, así como los requisitos y criterios de admisión definidos en la memoria de verificación del programa, y cuando proceda, asignar los complementos de formación específicos que habrán de superar los doctorandos para su efectiva admisión al programa.
- b) Informar sobre las circunstancias excepcionales en las que procede aceptar la solicitud de admisión a un programa de doctorado presentada fuera de los períodos que se establezcan para ello en el calendario académico.
- c) Gestionar la lista de reserva de plazas tras cada período de admisión.

Código Seguro De Verificación	H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==	Fecha	29/07/2022
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CASTRO ARROYO		
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==	Página	3/19



- d) Garantizar la reserva del porcentaje de plazas que conforman la oferta anual de nuevo ingreso que reglamentariamente se determine para estudiantes con discapacidad, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a las condiciones personales de discapacidad que durante su escolarización anterior hayan precisado recursos extraordinarios.
- e) Informar, en los términos previstos en esta normativa, sobre la presentación de una nueva solicitud de admisión al mismo programa de doctorado por parte de quien causó baja definitiva en él.
- f) Asignar a cada doctorando un tutor y un director de tesis, comunicando dicha asignación al doctorando y a la dirección de la EIDUS, en los plazos que se establezcan.
- g) Autorizar el nombramiento de codirector de tesis cuando concurren causas que lo justifiquen.
- h) Autorizar la realización de estudios de doctorado a tiempo parcial.
- i) Cualquier otra función que se le asigne en las disposiciones vigentes o le encomienden los órganos de dirección de la EIDUS.


10. Las comisiones académicas resolverán las solicitudes de admisión en dos fases, en los plazos que anualmente determine el calendario de matrícula de estudios de doctorado:

- a) Valoración de solicitudes de admisión por comisiones académicas: el resultado provisional será comunicado al estudiante a través de la aplicación informática de solicitud de admisión. Se hará constar el nombre del tutor, del director o directores de tesis asignado/s, la línea de investigación, el régimen de dedicación, así como, en los casos que proceda, los complementos de formación que se le asignen al estudiante. En aquellos casos en que sea necesaria la subsanación de la solicitud el estudiante recibirá una comunicación en la que se indicará el motivo de la subsanación y la documentación a aportar.
- b) Resultados definitivos: una vez concluido el plazo de subsanación de solicitudes, se publicarán las adjudicaciones de plazas a través de la aplicación informática con indicación de resultados definitivos y director/es, tutor, línea de investigación, régimen de dedicación y complementos de formación requeridos, en su caso.

11. Las comisiones académicas reservarán un 5% de las plazas que componen la oferta anual de nuevo ingreso para estudiantes con discapacidad, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a las condiciones personales de discapacidad que durante su escolarización anterior hayan precisado recursos extraordinarios.

12. De conformidad con lo previsto en el artículo 4.2. del R.D. Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos

Código Seguro De Verificación	H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==	Fecha	29/07/2022
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CASTRO ARROYO	Página	4/19
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==		



de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE, de 3 de diciembre), tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %. Se considerarán afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento:

- a) Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.
- b) Los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.


13. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Universidad de Sevilla consultará telemática los datos de discapacidad del estudiante que la alegue en su matrícula, salvo que se opusiera a ello. En el caso de no poder verificar telemáticamente la condición de persona con discapacidad, la EIDUS requerirá al estudiante que acredite documentalmente dicha condición mediante certificación expedida por el órgano competente. En el supuesto de no acreditar dicha condición se eliminará de su matrícula la exención. Si el estudiante obtiene el reconocimiento de persona con discapacidad con posterioridad al período de matrícula, pero con efectos de vigencia que incluya dicho período, se le aplicará la exención correspondiente. Los estudiantes que acrediten su condición de persona con discapacidad tendrán derecho a la exención total de precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario oficial en primera y sucesivas matrículas. En cualquier caso, deberán abonar el Seguro Escolar, si procede. En caso de oposición a la consulta telemática, el estudiante deberá acreditar documentalmente su condición de discapacidad. El estudiante podrá ejercer el derecho de oposición a la consulta indicando las circunstancias que motivan dicha oposición, según los procedimientos establecidos para ello que podrá consultar en: <https://sic.us.es/derechos> ó <https://sic.us.es/sites/default/files/pd/c.i.gestionestudiantesoficialesmodif1.12.5.20ct.pdf>. En este supuesto, no se aplicará la exención de persona con discapacidad hasta tanto la Secretaría del Centro verifique la documentación aportada por el interesado en el acto de oposición a la consulta telemática.

14. A los estudiantes que resulten no admitidos se les comunicarán los motivos a través de la plataforma de admisión. Contra los acuerdos adoptados por las comisiones académicas de los programas podrá presentarse reclamación ante la Comisión Ejecutiva de la EIDUS en el plazo de un mes desde su notificación, quien resolverá, previo informe de la comisión académica del programa, y comunicará el acuerdo adoptado al interesado.

15. Los estudiantes no admitidos como consecuencia de la limitación en el número de plazas pasarán a la lista de reserva de adjudicación y conocerán el orden que ocupan en la dicha lista. Si como consecuencia de la gestión de las listas de reserva por parte de la comisión académica del programa de doctorado obtienen plaza en un programa, deberán formalizar la matrícula y abonar los precios correspondientes en el plazo de 10 días hábiles desde la emisión del recibo bancario o de la domiciliación, en su caso.

16. Los estudiantes admitidos tendrán derecho a realizar la matrícula anual en concepto de tutela académica en la fase de adjudicación en la que hayan resultado admitidos, previa

Código Seguro De Verificación	H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==	Fecha	29/07/2022
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CASTRO ARROYO	Página	5/19
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==		



comprobación del cumplimiento de los requisitos referidos en el artículo 3.5 de la presente Resolución. Para ello, deberán tener en cuenta los siguientes requisitos del proceso de matrícula:

- c) Formalización de la automatrícula en el plazo que establezca el calendario académico de la Universidad de Sevilla. La solicitud de matrícula se considerará formalizada con el acto de confirmación por parte del estudiante en la plataforma de automatrícula o con la firma en el justificante de matrícula en el caso de matrícula presencial. Con la confirmación de la solicitud de la matrícula, el estudiante se hace responsable de la veracidad de los datos que ha grabado para realizar su matrícula.
- d) Abono de los precios de matrícula correspondientes en el plazo de 10 días hábiles desde la emisión del recibo bancario o de la domiciliación, en su caso.

17. Se entenderá que desisten de la adjudicación de la plaza obtenida aquellos estudiantes que no acrediten el cumplimiento de los requisitos indicados en el punto anterior, pasando dicha plaza a estar disponible para ser gestionada en la lista de reserva de plazas por la comisión académica del programa correspondiente.

18. Se considerarán estudiantes de doctorado visitantes aquellos doctorandos procedentes de otras universidades ya sean españolas o extranjeras, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Normativa de Estudios de Doctorado (Acuerdo 6.1 CG/23-7-19). Quienes efectúen esta modalidad de matrícula abonarán los precios públicos correspondientes al curso académico en que se matriculen, incluyendo precios públicos por servicios administrativos y Seguro Escolar, en su caso.

Artículo 4. Matrícula.


1. La resolución de admisión a un programa de doctorado no garantiza el derecho a la matrícula de tutela académica de la tesis, quedando ésta condicionada, en todo caso, a la comprobación del cumplimiento de los requisitos de acceso establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 99/2011, en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre y demás normas de desarrollo, así como de los criterios de admisión establecidos por cada programa de doctorado y de los demás requisitos legalmente exigibles.

2. Además se considerará la matrícula condicionada en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el estudiante acceda al programa con un título obtenido conforme a un sistema educativo ajeno al EEES y no homologado, en tanto no se resuelva mediante resolución previa de la directora de la EIDUS que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de máster oficial y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado.
- b) Cuando el estudiante haya solicitado la consideración de estudiante con necesidades académicas especiales en los términos previstos en el artículo 27 del Reglamento General de Estudiantes.

3. La matrícula se realizará por el procedimiento de automatrícula a través de Internet, para estudiantes de nuevo ingreso y estudiantes de continuidad de estudio, con las excepciones indicadas en el punto 4 del presente artículo, debiendo solicitarse en los plazos que se establezcan para cada curso en el calendario académico de la Universidad de Sevilla.

Código Seguro De Verificación	H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==	Fecha	29/07/2022
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CASTRO ARROYO		
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==	Página	6/19



4. Quedan excluidos del procedimiento de automatrícula los colectivos de estudiantes que a continuación se relacionan, debiendo presentar la solicitud de matrícula de manera presencial:

- a) Estudiantes de nuevo ingreso que deban cursar complementos de formación por acuerdo de la comisión académica del programa de doctorado.
- b) Estudiantes que han obtenido nueva admisión al mismo programa de doctorado.
- c) Estudiantes de doctorado visitantes.

5. La solicitud de matrícula se considerará formalizada con el acto de confirmación por parte del estudiante en la plataforma de automatrícula o con la firma en el justificante de matrícula en el caso de matrícula presencial. Con la confirmación de la solicitud de la matrícula, el estudiante se hace responsable de la veracidad de los datos que ha grabado para realizar su matrícula.

6. En el momento de formalizar la primera matrícula de tutela académica en el programa, el doctorando, la dirección de la EIDUS, el coordinador del programa, el director o los directores de la tesis doctoral y el tutor deberán suscribir el compromiso documental y de supervisión que regulará los aspectos establecidos en el artículo 57 de la Normativa de Estudios de Doctorado (Acuerdo 6.1 CG/23-7-19). El compromiso se entregará firmado por el doctorando, el coordinador del programa, el director de la tesis doctoral y el tutor junto con el resto de documentación requerida para validar la matrícula de tutela académica de la tesis. Una vez validada la matrícula por la secretaría de la EIDUS, el ejemplar en poder de ésta será rubricado por el director/a de la EIDUS y posteriormente será remitido un ejemplar firmado a doctorando, director/es y tutor.


7. Los estudiantes extranjeros admitidos en la Universidad de Sevilla, a través de programas de movilidad gestionados por el Centro Internacional, accederán a los estudios de doctorado en la forma que determinen los programas o convenios al amparo de los que se realiza dicha movilidad, y previo los trámites de inscripción aprobados en dicho Centro.

8. Los estudiantes de doctorado, salvo en los supuestos de baja temporal, deberán renovar su matrícula de tutela académica de tesis cada curso académico, siguiendo el procedimiento establecido en la presente normativa y en los plazos establecidos en el calendario académico anual de la Universidad de Sevilla. En caso de baja por enfermedad, embarazo u otras causas previstas en la normativa vigente esta obligación quedará en suspenso durante todo el período de baja, procediéndose, una vez recibida el alta, como se establezca en la referida normativa de matrícula.

9. La no matriculación en un curso académico, salvo en caso de baja temporal o baja por enfermedad, embarazo u otras causas previstas en la normativa vigente, conllevará la baja definitiva en el programa de doctorado, en los términos y con las consecuencias previstas en la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Sevilla.

10. Toda la documentación necesaria para formalizar la matrícula se aportará en formato electrónico a través del *Buzón de Documentación* habilitado en la Secretaría Virtual de la Universidad de Sevilla (SEVIUS), que se indica en la Disposición Adicional Tercera. No obstante, los estudiantes que tengan que realizar su matrícula de forma presencial aportarán la documentación requerida en la Secretaría de la EIDUS. En todo caso, el

Código Seguro De Verificación	H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==	Fecha	29/07/2022
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CASTRO ARROYO	Página	7/19
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==		



estudiante dispondrá de 15 días hábiles a contar desde la formalización de la solicitud de matrícula para aportar la documentación que corresponda.

Artículo 5. Anulación de matrícula.

1. La matrícula se anulará en cualquier momento en el supuesto de error, omisión o falseamiento de los datos consignados en la misma. No producirán efectos las matrículas condicionadas si el supuesto condicionante no se resuelve de forma favorable a la solicitud, salvo que así lo desee el interesado, y ello sea posible conforme a estas normas.

2. La no superación de los complementos de formación, en aquellos casos que se hayan exigido como un requisito de admisión, implicará la no admisión al programa de doctorado y la anulación de oficio de la matrícula de tutela académica. No se computará a efectos de permanencia del estudiante en el programa, ni se contabilizará para futuras matrículas a efectos de aplicación de posibles recargos.

3. Las solicitudes de anulación se presentarán en la Secretaría de la EIDUS, antes del 31 de marzo del año en curso para los estudiantes matriculados en la primera fase y antes del 30 de junio para los estudiantes matriculados en la segunda fase, haciendo constar la causa por la que se solicita.

4. No se concederán anulaciones de matrícula a los estudiantes con posterioridad a la evaluación anual del plan de investigación y del documento de actividades del doctorando regulados en los artículos 58, 59 y 60 la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Sevilla (Acuerdo 6.1/CG 23-7-19), o con alguna calificación de complementos de formación incorporada en actas.


5. Lo dispuesto en el párrafo anterior no afectará a las anulaciones que se deban realizar de oficio en aquellos supuestos en que se detecten errores o modificaciones en la situación administrativa o académica del estudiante, ni a las matrículas condicionales que no deban producir efectos.

6. En el caso de estudiantes de nuevo ingreso a un programa de doctorado, la anulación de la matrícula conllevará la pérdida de la plaza adjudicada pasando ésta a estar disponible en la reserva de plazas o, en su caso, en el segundo plazo de admisión, para su adjudicación por la comisión académica del programa correspondiente.

7. En caso de impago de los precios de matrícula en cualquiera de los plazos correspondientes a la modalidad elegida (pago único o pago fraccionado) se iniciará el procedimiento de requerimiento de pago establecido por la Universidad. La finalización de dicho procedimiento sin que se haya producido el pago dará lugar a la anulación de la matrícula sin derecho a reintegro alguno.

8. Excepcionalmente, el estudiante matriculado en una titulación impartida en la Universidad de Sevilla podrá solicitar la anulación de matrícula por enfermedad grave sobrevenida, documentalmente acreditada que le impida continuar los estudios. Por enfermedad grave se entenderá cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona afectada durante un periodo continuado mínimo de tres meses y/o que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un hospital o tratamiento en el mismo. El solicitante deberá aportar informe clínico expedido por el Sistema Público de Salud en el que se refleje expresamente el

Código Seguro De Verificación	H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==	Fecha	29/07/2022
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CASTRO ARROYO	Página	8/19
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==		



carácter grave de la enfermedad. Del mismo modo, en caso de pertenencia obligatoria a una Mutualidad, el informe será expedido por la misma. Las solicitudes se presentarán a través del Registro General de la Universidad de Sevilla dirigidas al Vicerrectorado de Estudiantes. La entrega por el estudiante de la documentación médica se hará en sobre cerrado e irá acompañada de un consentimiento expreso para el tratamiento de los datos incluidos en esta documentación, cuyo fin exclusivo será la gestión por la Universidad de su solicitud de anulación de matrícula por enfermedad grave sobrevenida. Por el Vicerrectorado de Estudiantes se remitirá dicha documentación a la Comisión Técnica de Expertos para la Valoración de los Supuestos Determinantes de la Anulación de la Matrícula por Enfermedad Grave Sobrevenida, comisión de carácter médico, para la emisión del correspondiente informe. La referida comisión podrá recabar cuantos informes estime oportunos.

Artículo 6. Efectos de la anulación de matrícula.

1. La anulación de matrícula supone el cese de los efectos académicos de la matrícula realizada, con la consiguiente pérdida de los derechos como estudiante de la Universidad de Sevilla y los derechos a la evaluación anual del plan de investigación y del documento de actividades del doctorando regulados en los artículos 58, 59 y 60 la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Sevilla (Acuerdo 6.1/CG 23-7-19), La anulación no exonera de la obligación de satisfacer los precios públicos, salvo que proceda su devolución en los términos previstos reglamentariamente. En todo caso, deberán satisfacerse los importes de los precios por servicios administrativos.


2. En los supuestos de anulación de matrícula a petición del interesado, los efectos de la anulación dependerán de la fecha en que se haya presentado la solicitud:

a) La presentación de la solicitud de anulación de matrícula ordinaria dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización por el estudiante supondrá que:

1. Se devolverá el importe de los precios públicos por servicios académicos y el Seguro Escolar. No se devolverán los precios públicos por servicios administrativos.
2. No se computará la matrícula a efectos de convocatorias las convocatorias de evaluación anual del plan de investigación y del documento de actividades. Tampoco afectará al tiempo máximo de permanencia del estudiante ni se contabilizará para futuras matrículas a efectos de aplicación de recargo.
3. La no matriculación en un curso académico, salvo en caso de baja temporal o baja por enfermedad, embarazo u otras causas previstas en la normativa vigente, conllevará la baja definitiva en el programa, en los términos y con las consecuencias dispuestas en la Normativa de Estudios de Doctorado (Acuerdo 6.1/CG 21-7-219)
4. Si el estudiante accedió a través del proceso de solicitud de admisión en el curso 2022/2023, perderá la plaza adjudicada.

b) Si se solicita con posterioridad al plazo anterior, pero antes del 31 de marzo:

Código Seguro De Verificación	H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==	Fecha	29/07/2022
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CASTRO ARROYO	Página	9/19
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==		




1. No procederá la devolución de los precios públicos ni se eximirá de la obligación de satisfacer las cantidades aplazadas y no abonadas. (Artículo 27.2 de la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos).
2. Serán de aplicación los recargos económicos en la siguiente matrícula que realicen en los mismos estudios.
3. No se computará la matrícula realizada a efectos académicos.
4. La no matriculación en un curso académico, salvo en caso de baja temporal o baja por enfermedad, embarazo u otras causas previstas en la normativa vigente, conllevará la baja definitiva en el programa, en los términos y con las consecuencias dispuestas en la Normativa de Estudios de Doctorado (Acuerdo 6.1/CG 21-7-219)
5. Si el estudiante accedió a través del proceso de solicitud de admisión en el curso 2022/2023, perderá la plaza adjudicada.

3. En los supuestos de anulación de oficio por falta de algún requisito no subsanable, procederá la devolución de los importes correspondientes a los servicios académicos, precios de servicios administrativo y el Seguro Escolar, si procede. No se computará a efectos de permanencia del estudiante en el programa, ni se contabilizará para futuras matrículas a efectos de aplicación de posibles recargos. Asimismo, el estudiante de nuevo ingreso perderá la plaza adjudicada, o causará baja definitiva en el programa si es estudiante de continuación de estudios.

4. En el supuesto excepcional previsto en el artículo 5.8 para casos de enfermedad grave sobrevenida, de resolverse favorablemente la solicitud de anulación total de matrícula, los efectos serán los previstos en el apartado 2.a) de este artículo, salvo lo relativo a la pérdida de la plaza obtenida en el proceso de admisión y a la baja definitiva en el programa de doctorado. No se devolverá el importe correspondiente al Seguro Escolar.

5. En los supuestos de anulación por falta de pago o por falta de aportación de la documentación requerida, los efectos serán:

- a) No procederá la devolución de los precios públicos, ni se eximirá de la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de pago. (Artículo 27.2 de la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos).
- b) Serán de aplicación los recargos económicos en la siguiente matrícula que realicen en los mismos estudios.
- c) No se computará la matrícula realizada a efectos académicos.
- d) La no matriculación en un curso académico, salvo en caso de baja temporal o baja por enfermedad, embarazo u otras causas previstas en la normativa vigente, conllevará la baja definitiva en el programa, en los términos y con las consecuencias dispuestas en la Normativa de Estudios de Doctorado (Acuerdo 6.1/CG 21-7-219)

Código Seguro De Verificación	H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==	Fecha	29/07/2022	
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CASTRO ARROYO	Página	10/19	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==			

- e) Si el estudiante accedió a través del proceso de solicitud de admisión en el curso 2022/2023, perderá la plaza adjudicada.

6. Cuando la anulación sea consecuencia de sanción disciplinaria:

- a) No procederá la devolución de los precios públicos ni se eximirá de la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de pago. (Artículo 27.2 de la Ley 8/89, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos).
- b) Serán de aplicación los recargos económicos, si los hubiese, en la siguiente matrícula que realicen en los mismos estudios.
- c) No se computará la matrícula realizada a efectos académicos.
- d) La no matriculación en un curso académico, salvo en caso de baja temporal o baja por enfermedad, embarazo u otras causas previstas en la normativa vigente, conllevará la baja definitiva en el programa, en los términos y con las consecuencias dispuestas en la Normativa de Estudios de Doctorado (Acuerdo 6.1/CG 21-7-219)
- e) Si el estudiante accedió a través del proceso de solicitud de admisión en el curso 2022/2023, perderá la plaza adjudicada.

CAPÍTULO II: ESTUDIANTES CON NECESIDADES ACADÉMICAS ESPECIALES

Artículo 7. Definición de estudiante con necesidades académicas especiales.

1. Se considerarán estudiantes con necesidades especiales aquellos que lo soliciten y acrediten con la documentación y certificados exigidos por la respectiva normativa reguladora y se encuentren en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 45 del Acuerdo único/ CU 5-2-09, por el que se aprueba el Reglamento General de Actividades Docentes de la Universidad de Sevilla y en el artículo 26 del Acuerdo 3/CU 19-3-09 por el que se aprueba el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Sevilla, y se considerará causa justificada para que la comisión académica del programa determine para el doctorando un régimen de dedicación a tiempo parcial.


2. Durante la permanencia en el programa se garantizará a los estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos, de acuerdo con lo previsto en el Título IV del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Sevilla.

TÍTULO II: RÉGIMEN ECONÓMICO CAPÍTULO III: PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 8. Precios a satisfacer por la prestación del servicio de la enseñanza.

1. Los precios públicos que se deberán abonar a la Universidad de Sevilla por la prestación del servicio de la enseñanza superior son los que determina anualmente al respecto el Decreto regulador de la Junta de Andalucía <http://www.doctorado.us.es/matricula/precios-de-matricula>.

Código Seguro De Verificación	H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==	Fecha	29/07/2022
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CASTRO ARROYO	Página	11/19
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==		



2. No se emitirá factura por las prestaciones contempladas en esta normativa. En el supuesto de ser necesario, a solicitud del estudiante, se podrá emitir un certificado de los precios abonados.

Artículo 9. Modalidades y plazos. Efectos de la falta de pago.

1. Los estudiantes podrán elegir hacer efectivo el pago del precio de los servicios académicos en periodo ordinario, en uno, dos, o cinco plazos. No se podrá fraccionar el pago, cuando el importe de la matrícula, después de aplicar las posibles reducciones de precios, sea menor de 240 euros.

2. Los precios por servicios administrativos y el Seguro Escolar deben incluirse por su importe íntegro en el primer pago. En todos los casos, el primer plazo o el único pago se abonará en un plazo de 10 días hábiles a partir de la solicitud de la matrícula.

3. Si optase por dos plazos, la gestión de cobro de los importes correspondientes al segundo plazo se realizará durante la segunda quincena del mes de diciembre del correspondiente curso.

4. Si optase por cinco plazos, la gestión de cobro de los importes correspondientes al segundo, tercero, cuarto y quinto plazos, en su caso, se realizará durante la segunda quincena de los meses de diciembre de 2022, enero, febrero y marzo de 2023.

5. En todo caso, en liquidaciones posteriores al periodo ordinario de matrícula, el máximo número de plazos fraccionados será igual al número de plazos no vencidos en cada una de las modalidades de pago.

6. En pagos únicos o para el primero de los plazos, los estudiantes podrán elegir forma de pago el recibo bancario (pago en oficina bancaria).


7. En pagos fraccionados posteriores al primero de los plazos, la forma de pago será la domiciliación de los recibos.

8. Todos los estudiantes que se automatriculen podrán abonar el pago único mediante recibo bancario. También podrán optar por domiciliar el pago de la matrícula, tanto el primer plazo como, en su caso, sucesivos, si han optado por fraccionar el pago.

9. Respecto a los estudiantes excluidos de automatrícula y que deban matricularse presencialmente, existen las mismas modalidades de pago único o pago fraccionado señaladas anteriormente.

10. El pago de la matrícula se podrá realizar:

- a) La domiciliación de los recibos se realizará en una cuenta bancaria de la que el estudiante sea titular o cotitular. No obstante, aquellos estudiantes que en cursos anteriores aportaron la *Orden de Domiciliación de Adeudo Directo SEPA* y no modifiquen la cuenta bancaria a efectos de domiciliación, no estarán obligados a cumplimentarla de nuevo mientras esta conserve su vigencia, con independencia de la titularidad de la cuenta. A los estudiantes que no hubieran cumplimentado y entregado en años anteriores la *Orden de Domiciliación de Adeudo Directo SEPA*

Código Seguro De Verificación	H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==	Fecha	29/07/2022	
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CASTRO ARROYO	Página	12/19	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==			

(o en caso de modificación de la cuenta bancaria), y elijan el pago fraccionado o la domiciliación como forma de pago en la modalidad de pago único, la citada Orden se les generará automáticamente en la aplicación de automatrícula al realizar su matrícula (excepto en los casos de matrícula presencial).

- b) Directamente, mediante ingreso en las Oficinas del Banco Santander. La Secretaría de la EIDUS, después de que los estudiantes presenten la documentación correspondiente a la matrícula, les entregarán el recibo bancario, por duplicado. A continuación, el estudiante deberá ingresar en cualquiera de las oficinas de la entidad bancaria la cantidad correspondiente, según la modalidad de pago elegida (pago único o el primer plazo del pago fraccionado). Una vez efectuado el ingreso, la entidad bancaria devolverá al estudiante un ejemplar sellado.

11. No obstante lo dispuesto en los apartados precedentes, no se podrá fraccionar el pago en los supuestos siguientes:

- a) Las liquidaciones efectuadas con posterioridad al 15 de mayo
- b) Cuando el importe de la matrícula, después de aplicar las posibles reducciones de precios, sea menor de 240 euros.


12. En todo caso se excluyen de la posibilidad de fraccionamiento, los precios de Secretaría y el Seguro Escolar, que deben abonarse íntegramente en el primer pago que se realice.

13. El impago del importe total o parcial del precio motivará la anulación de matrícula.

14. En el caso de estudiantes que deseen solicitar la expedición del título oficial de Doctor/a o de una certificación acreditativa de haber finalizado sus estudios, pero tengan pagos pendientes de abonar, con carácter previo al abono del título, deberán abonar las cantidades pendientes de pago. A tal efecto, una vez que el estudiante solicita la expedición del título o certificación, la Secretaría de la EIDUS comprobará que el estudiante no tiene recibos pendientes. Si los tuviera, con carácter previo a la generación del recibo correspondiente al abono de los derechos por expedición del título oficial o certificación, se facilitará al estudiante el/los recibo/s pendiente/s de pago a efectos de su liquidación mediante pago por recibo bancario. Si el/los recibo/s pendiente/s de pago estuviera/n domiciliado/s, se modificará la forma de pago a recibo bancario.

Artículo 10. Reducción de precios.

1. Sin perjuicio de la regulación que pueda establecerse al respecto en el decreto por el que se determinan los precios públicos de las universidades públicas de Andalucía para el curso correspondiente, no abonarán en parte o en su totalidad los precios públicos por servicios académicos y/o administrativos, en su caso, los estudiantes en quienes concurren alguna de las circunstancias que generen un derecho a la exención o bonificación en la matrícula. Dichas circunstancias habrán de cumplirse y acreditarse dentro del plazo ordinario de matrícula, debiendo el estudiante marcar todas las posibles exenciones a las que pudiera tener derecho en el momento de la formalización de la matrícula.

Código Seguro De Verificación	H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==	Fecha	29/07/2022	
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CASTRO ARROYO	Página	13/19	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==			


2. No obstante, se deberá aportar la documentación acreditativa de tales circunstancias dentro de los 15 días hábiles a contar desde la formalización de la solicitud de matrícula para aportar la documentación que corresponda. La documentación se presentará en el *Buzón de Documentación* habilitado en la Secretaría Virtual de la Universidad de Sevilla (SEVIUS), que se indica en la Disposición Adicional Tercera.

3. Las circunstancias que generan reducción de precios son las siguientes:

- a) Los estudiantes titulares de ayudas de formación de personal docente y/o investigador convocadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, por la Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, así como los titulares de contratos predoctorales del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Sevilla, y de aquellos organismos que realicen convocatorias competitivas nacionales o internacionales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que establezcan en sus convocatorias la exención de precios públicos académicos, en los términos que dichas convocatorias determinen, no abonarán dichos precios de servicios académicos en el momento de formalizar la matrícula. Abonarán los precios por servicios administrativos y el Seguro Escolar. Acreditarán su condición aportando copia de la credencial del correspondiente del contrato, beca o ayuda, si se trata de matrículas realizadas de acuerdo con el apartado 2 del artículo 3 de esta norma. Acreditarán su condición aportando la credencial del correspondiente del contrato, beca o ayuda a través del *Buzón de Documentación* que se indica en la Disposición Adicional Tercera, si la matrícula se ha gestionado mediante automatrícula.
- b) Los estudiantes becados por el Gobierno Vasco en razón al convenio de compensación establecido abonarán los importes de Secretaría y el Seguro Escolar.
- c) Beneficiarios del Título de Familia Numerosa:
 1. Si fuera de categoría general, abonarán el 50% de todos los precios públicos, salvo el del Seguro Escolar que lo abonarán íntegramente.
 2. Si fuera de categoría especial, gozarán de exención total de todos los precios públicos. Sólo abonarán el Seguro Escolar.

Conforme lo establecido en el artículo 28.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Universidad de Sevilla consultará telemáticamente el título de familia numerosa del estudiante que alegue dicha condición en su matrícula, salvo que se opusiera a ello. De no poderse verificar telemáticamente la condición de familia numerosa, la Secretaría de la EIDUS requerirá al estudiante que acredite documentalmente dicha condición. En este caso la condición de familia numerosa se acreditará mediante la presentación del título de familia numerosa vigente en el plazo ordinario de matrícula, o presentando el resguardo acreditativo de haber solicitado su expedición o renovación en dicho periodo. En este último supuesto el título expedido o renovado deberá aportarse antes del 31 de diciembre. En caso de ser beneficiario del título de familia numerosa de categoría general, será necesario presentar el carné de familia numerosa junto con la resolución de reconocimiento

Código Seguro De Verificación	H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==	Fecha	29/07/2022
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CASTRO ARROYO	Página	14/19
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==		



de dicha condición en la que conste el número de miembros cuando en el carné no aparezca la relación completa de beneficiarios del título. También podrá acreditarse mediante certificado, según modelo normalizado, emitido por la Consejería competente en el que se acredite que, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la ley 26/2015, el estudiante tenía la condición de familia numerosa en fecha 1 de enero de 2015. En el supuesto de no acreditar dicha condición se eliminará de su matrícula la exención.

Los beneficios se extenderán durante todo el curso académico, pudiéndose aplicar a los servicios académicos y administrativos recogidos en el anexo del decreto por el que se determinan los precios públicos de las universidades públicas de Andalucía. Una vez acreditada la condición de familia numerosa, no se exigirá una nueva acreditación para la expedición, entre otros, de certificados y/o títulos durante el curso académico.


Aquellos estudiantes que en el periodo ordinario de matrícula no tuvieran la condición de familia numerosa pero que la obtienen con posterioridad, podrán aplicarla para nuevas actuaciones administrativas que impliquen el pago de precios públicos, como pueden ser certificaciones académicas, abono de los derechos de expedición del título, etc., previa acreditación. No tendrán derecho a aplicarla en la matrícula ordinaria al no tener dicha condición en ese periodo.

En caso de oposición a la consulta telemática, el estudiante deberá acreditar documentalmente su condición de familia numerosa. El estudiante podrá ejercer el derecho de oposición a la consulta indicando las circunstancias que motivan dicha oposición, según los procedimientos establecidos para ello que podrá consultar en: <https://sic.us.es/sites/default/files/pd/c.i.gestionestudiantesoficialesmodif1.12.5.2Oct.pdf>. o <https://sic.us.es/derechos>. En este supuesto, no se aplicará la exención de familia numerosa hasta tanto la Secretaría del Centro verifique la documentación aportada por el interesado en el acto de oposición a la consulta telemática. Los beneficios por condición de familia numerosa se inician desde que se solicita el carné correspondiente o su renovación (siempre que posteriormente se dicte resolución estimatoria). Dichos beneficios se extenderán durante todo el curso académico, pudiéndose aplicar a los servicios académicos y administrativos recogidos en el anexo del Decreto 106/2020, de 28 de julio. Una vez acreditada la condición de familia numerosa, no se exigirá una nueva acreditación para la expedición, entre otros, de certificados y/o títulos durante el curso académico.

- d) Personas con discapacidad: De conformidad con lo previsto en el artículo 4.2. del Real Decreto Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE, de 3 de diciembre), tendrán la consideración de personas con discapacidad aquéllas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Se considerarán afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 33 %:

1. Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.


Código Seguro De Verificación	H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==	Fecha	29/07/2022
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CASTRO ARROYO	Página	15/19
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==		



2. Los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

El grado mínimo de discapacidad es del 33%, acreditándose esta circunstancia mediante certificación expedida por el órgano competente. Estarán exentos de presentar esta documentación solo los estudiantes que tengan reconocida la discapacidad por la Junta de Andalucía y autoricen expresamente a la Universidad a comprobar telemáticamente sus datos a través de la Consejería competente de la Junta de Andalucía. Si esta comprobación telemática no fuera posible o el estudiante no prestase su consentimiento, deberá presentar la documentación acreditativa tal como se indica anteriormente. Los estudiantes con discapacidad tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos en los estudios conducentes a la obtención del título de Doctor. En cualquier caso, deberán abonar el Seguro Escolar, si procede.

- e) Víctimas del terrorismo: Conforme lo establecido en el artículo 28.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Universidad de Sevilla consultará telemáticamente la condición de beneficiario de derechos por ser víctima de terrorismo del estudiante que la alegue en su matrícula, salvo que se opusiera a ello. De no poderse verificar telemáticamente la condición de beneficiario de derechos por ser víctima de terrorismo, el Centro requerirá al estudiante que acredite documentalmente dicha condición, mediante informe preceptivo del Ministerio del Interior, o bien mediante el reconocimiento por parte de la Administración General del Estado de pensión extraordinaria por acto de terrorismo, o por sentencia judicial firme. En caso de no disponer de la documentación citada, se acompañarán los documentos que se consideren justificativos de reunir las condiciones señaladas. En este caso, el Centro aceptará la matrícula condicional y remitirá el expediente al Vicerrectorado de Estudiantes para su estudio y resolución. Tendrán derecho a la exención total de precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario oficial en primera y sucesivas matrículas. En cualquier caso, deberán abonar el Seguro Escolar, si procede. En caso de oposición a la consulta telemática, el estudiante deberá acreditar documentalmente su condición de víctima de terrorismo. El estudiante podrá ejercer el derecho de oposición a la consulta indicando las circunstancias que motivan dicha oposición, según los procedimientos establecidos para ello que podrá consultar en: <https://sic.us.es/sites/default/files/pd/c.i.gestionestudiantesoficialesmodif1.12.5.2Oct.pdf>. o <https://sic.us.es/derechos>. En este supuesto, no se aplicará la exención de víctima de terrorismo hasta tanto la Secretaría de la EIDUS verifique la documentación aportada por el interesado en el acto de oposición a la consulta telemática.
- f) Obtención de Premio Extraordinario Fin de Máster conforme determine la normativa reglamentaria. Asimismo en el caso de estudiantes procedentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la obtención del Premio Extraordinario de Fin de Grado, otorgará el derecho a exención total de los precios por servicios académicos, por una sola vez, en el primer curso en aquellos programas de

Código Seguro De Verificación	H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==	Fecha	29/07/2022	
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CASTRO ARROYO	Página	16/19	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==			

doctorado a los que se puede acceder directamente con un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS, tal como establece el artículo 6,2,b) del Real Decreto 99/2011, concretamente Grado en Medicina, Veterinaria, Farmacia, Arquitectura y Odontología. La obtención del Premio Extraordinario se acreditará mediante la aportación del acta de concesión del Premio y la declaración responsable de no haber aplicado con anterioridad los beneficios del Premio obtenido en otros estudios universitarios oficiales del sistema público andaluz.

- g) Víctimas de violencia de género: (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género). Estarán exentos de efectuar el pago de los precios públicos por servicios administrativos y académicos en primera y sucesivas matrículas. Deben abonar el Seguro Escolar, si procede. La acreditación de dicha circunstancia podrá alegarse a lo largo del curso académico, presentando cualquiera de los documentos que se relacionan en el artículo 30 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. La exención será extensible a los hijos descendientes menores de 25 años y dependientes económicamente, aportando también el libro de familia.
- h) Beneficiarios del ingreso mínimo vital: Están exentos del pago de los precios públicos previstos en el decreto por el que se determinan los precios públicos de las universidades públicas de Andalucía, las personas beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital que tengan dicha condición en el periodo de matrícula ordinaria, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional 7ª de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

Artículo 11. Devolución parcial o total de precios.


1.- Sin perjuicio de la posibilidad de que el interesado pueda solicitar la devolución de precios públicos, procede iniciar este procedimiento de oficio cuando se detecten errores o modificaciones en la situación administrativa o académica del estudiante.

2.- Las solicitudes de devolución se presentarán en la Secretaría de la EIDUS acompañadas de la documentación que acredite el derecho a la devolución.

3. Procederá la devolución de precios:

a) En los supuestos que procede devolución de los descritos en el artículo 6 de la presente Resolución.

b) Cuando se obtenga, con fecha posterior a la del abono de los precios una beca, ayuda o contrato predoctoral, cuya convocatoria reúna los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Se exceptúan los precios de Secretaría y el Seguro Escolar, en los términos previstos reglamentariamente.

Código Seguro De Verificación	H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==	Fecha	29/07/2022	
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CASTRO ARROYO	Página	17/19	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==			

c) Cuando la cantidad abonada sea superior a los precios en vigor, bien por tener derecho el interesado/a (funcionarios, Familias Numerosas, etc.), bien como consecuencia de errores materiales o de cálculo. Se exceptúan los precios de Secretaría y el Seguro Escolar, en los términos previstos reglamentariamente.

Artículo 12. Ayudas de Acción Social.

Mediante Ayudas de Acción Social los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios conducentes a la obtención de un Título Oficial de Doctor por la Universidad de Sevilla, podrán ser objeto de compensación para el personal vinculado a la Universidad de Sevilla en los términos que legalmente procedan.

CAPÍTULO IV: SEGURO ESCOLAR Y CARNÉ UNIVERSITARIO

Artículo 13. Seguro Escolar.

1. Los estudiantes menores de 28 años han de abonar obligatoriamente el importe correspondiente al Seguro Escolar, siéndoles de aplicación las normas sobre régimen del Seguro Escolar.

2. Independientemente de lo anterior, todos los estudiantes pueden solicitar la póliza del seguro voluntario en las condiciones que se establecen, recomendándose su suscripción.

Artículo 14. Carné universitario.

1. Los estudiantes de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Sevilla podrán solicitar el carné universitario de acuerdo con las instrucciones q se publicarán en el portal de la EIDUS.

2. Los estudiantes que lo soliciten por primera vez, deberán cumplimentar el Formulario Electrónico de Solicitud del Carné Universitario disponible al efecto a través de la Secretaría Virtual de la Universidad de Sevilla <https://sevius.us.es/>.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Las referencias a personas, colectivos, titulaciones o cargos académicos figuran en la presente normativa en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando procede, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.


DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

A los efectos del cómputo de plazos establecidos en estas normas de matrícula, el mes de agosto se considera inhábil.

DISPOCISIÓN ADICIONAL TERCERA.

La documentación de automatrícula se presentará en el *Buzón de Documentación* habilitado en la Secretaría Virtual de la Universidad de Sevilla (SEVIUS). La veracidad de dicha documentación quedará acreditada con la firma digital que se incorpore a la “Declaración Responsable de Veracidad de la Documentación Aportada”, una vez el estudiante acceda con su UVUS y cumplimente el campo reservado para indicar el número de referencia del primer recibo de su matrícula. Los estudiantes que realicen su matrícula de forma presencial en la Secretaría de la EIDUS entregarán la documentación correspondiente en la propia Secretaría.

Código Seguro De Verificación	H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==	Fecha	29/07/2022
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CASTRO ARROYO	Página	18/19
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==		



DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada la Resolución rectoral reguladora de las normas de matrícula en estudios de Doctorado para el curso 2021/2022, de fecha 30 de julio de 2021.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.

La Comisión Ejecutiva de la EIDUS dictará las resoluciones o adoptará los acuerdos que fueran necesarios para el desarrollo o cumplimiento de las presentes normas.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

A efectos administrativos se entenderá que el curso académico en estudios de doctorado comprende desde el 1 de octubre del año en vigor hasta el 30 de septiembre del siguiente año.

DISPOSICION FINAL TERCERA.

Las presentes normas entrarán en vigor a partir del curso académico 2022/2023.

Sevilla, a la fecha de la firma

EL RECTOR,
Fdo.: Miguel Ángel Castro Arroyo

Código Seguro De Verificación	H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==	Fecha	29/07/2022
Firmado Por	MIGUEL ANGEL CASTRO ARROYO		
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/H8GJJUVsTjCITgJTWymwhQ==	Página	19/19

